



DECRETO Nro. Nº 485 DE 08 OCT 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16383 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5**, identificado con el Código OPEC Nro. **190249**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución Nro. 16383 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza completa el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. Nº 485 DE 08 OCT 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que la señora **MARIA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.705.932, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16383 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5** identificado con el Código OPEC Nro. **190249** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo público denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5**, identificado con el Código OPEC Nro. **190249** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en provisionalidad del señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.557.382, mediante Decreto Nro. 152 del 16 de mayo de 2023 y posesionado el 16 de mayo de 2023.

Que el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Santa Marta – Magdalena, por medio de sentencia de fecha 17 de febrero de 2023 en sede de segunda instancia, resolvió así:

“(…) PRIMERO: REVOCAR el fallo de proferido por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta el nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela formulada por JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO en contra de la GOBERNACION DEL MAGDALENA. En su lugar, se CONCEDE como mecanismo transitorio el amparo de los derechos al mínimo vital, trabajo y seguridad social del accionante, dicha protección se extenderá hasta que la jurisdicción ordinaria resuelva la demanda que el actor deberá presentar o sino la instaura, hasta que transcurran cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta sentencia.



DECRETO Nro. Nº 485 DE 08 OCT 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** a la GOBERNACION DEL MAGDALENA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a reubicar al actor en un cargo igual o superior al que venía desempeñando al momento de su retiro, conforme a las razones antes expuestas. (...).”

Que revisada la hoja de vida del señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, se advierte que, de acuerdo con la fecha consignada en la cédula de ciudadanía, siendo esta, 31 de enero de 1963, actualmente cuenta con sesenta y uno (61) años, faltándole alrededor de cuatro meses para tener la edad mínima requerida para acceder al reconocimiento de una pensión de vejez, por ende, la Oficina de Talento Humano procedió a través de correo electrónico la historia de semanas cotizadas para hacer el estudio correspondiente, sin embargo a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte del funcionario.

Que, si bien es cierto no se pudo realizar el estudio del estatus de pre pensión no es menos cierto que esta Entidad Territorial considero realizar como acción afirmativa, de acuerdo con el orden de prevalencia establecido en el parágrafo No. 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, desvincular al señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO** en el último grupo de funcionarios.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(...)7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas



DECRETO Nro. 485 DE 08 OCT 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARIA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16383 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5**, identificado con el Código OPEC Nro. **190249** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba termina de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **MARIA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 65.705.932, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5**, identificado con el Código OPEC Nro. **190249**, el cual se encuentra distribuido en la Secretaría Seccional de Salud de la Planta de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.



DECRETO Nro. 485 DE 08 OCT 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **MARIA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **MARIA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 12.557.382, una vez tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba la señora **MARIA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **MARIA MARGARITA RODRIGUEZ HERNANDEZ** y al señor **JUAN BAUTISTA SIERRA AVENDAÑO**.



DECRETO Nro. Nº 485 DE 08 OCT 2024

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 08 de OCT de 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Mariño	Profesional Universitario	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Ivan Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			

